

Actualizado en: noviembre de 2025

Código de Conducta y Ética de los Colaboradores

MENSAJE DE LA PRESIDENCIA

¡Hola!

Somos parte de un grupo que, entre otras actividades, tiene el desafío de atender a numerosos clientes todos los días y, en nuestros negocios, nos relacionamos con nuestros compañeros de trabajo, nuestros clientes, proveedores, varios socios comerciales, con la comunidad donde actuamos e incluso con la administración pública en todos los niveles.

Como equipo, juntos tenemos un gran e importante desafío para el desarrollo de los negocios del Grupo SEK y, para ello, queremos tener relaciones saludables, sostenibles y éticas.

Los valores éticos del Grupo SEK están basados en el respeto mutuo, en la seriedad y en la honestidad con la que actuamos en nuestros negocios y con los profesionales con los que nos relacionamos. Por eso, te invito a leer este Código, así como a utilizarlo como una guía sobre la conducta que esperamos de cada uno.

Creemos que respetando elevados principios éticos contribuiremos, además del desarrollo de los negocios del Grupo SEK, al crecimiento de cada profesional que actúa con nosotros, construyendo juntos una trayectoria de éxito y sostenibilidad.

Presidencia – Grupo SEK - Security Ecosystem Knowledge

Sumario

MENSAJE DE LA PRESIDENCIA	2
CAPÍTULO I – OBJETIVO	4
CAPÍTULO II – MISIÓN, VISIÓN Y VALORES	4
CAPÍTULO III – ALCANCE Y VIGENCIA DE ESTE CÓDIGO	5
CAPÍTULO IV – AMBIENTE DE TRABAJO	5
CAPÍTULO V – USO DE RECURSOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	7
CAPÍTULO VI – INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO, REDES SOCIALES E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	8
CAPÍTULO VII – USO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO SEK	10
CAPÍTULO VIII – COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE Y EL USO RACIONAL DE RECURSOS NATURALES	10
CAPÍTULO IX – RELACIÓN CON TERCEROS DE LA INICIATIVA PRIVADA	10
CAPÍTULO X – RELACIONES CON EL GOBIERNO, AGENTES Y ÓRGANOS PÚBLICOS	14
CAPÍTULO XI – CONTRIBUCIONES POLÍTICAS	15
CAPÍTULO XII – LUCHA CONTRA EL LAVADO DE DINERO	15
CAPÍTULO XIII – COMPETENCIA	16
CAPÍTULO XIV – CONFLICTO DE INTERESES	16
CAPÍTULO XV – INFORMACIONES SENSIBLES Y CONFIDENCIALES	18
CAPÍTULO XVI – FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS, ASOCIACIONES Y CONTRATOS CON TERCEROS	19
CAPÍTULO XVII – REGISTROS CONTABLES	20
CAPÍTULO XVIII – COMUNICACIÓN Y DECLARACIONES A LA PRENSA	20
CAPÍTULO XIX – PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	21
CAPÍTULO XX – GESTIÓN DE LA ÉTICA Y EL COMITÉ DE ÉTICA	21
CAPÍTULO XXI – DISPOSICIONES LOCALES ESPECÍFICAS	22
CAPÍTULO XXII – DENUNCIA DE VIOLACIONES Y EL CANAL DE LA TRANSPARENCIA	22
CAPÍTULO XXIII – RESPONSABILIDADES	23

CAPÍTULO I – OBJETIVO

El presente Código de Conducta y Ética de los Colaboradores (en adelante, el “Código”) establece las expectativas mínimas del Grupo SEK, que incluye a SEK – Security Ecosystem Knowledge, Ltd., sus subsidiarias, coligadas, controladas, actuales y aquellas que vengan a integrar su grupo económico, independientemente del país en que actúen, en lo que se refiere a la conducta de todos sus colaboradores (en adelante, el “Grupo SEK”).

La ética, la transparencia y la integridad son valores esenciales para el Grupo SEK y fundamentales para su éxito y reputación.

Con este objetivo, el Grupo SEK espera un firme compromiso de sus colaboradores con el cumplimiento legal y con los principios de la ética, transparencia e integridad.

Para los fines de este Código, se consideran colaboradores el público interno del Grupo SEK, es decir, los socios, directores, miembros de comités, directores independientes y empleados (aquellos que mantengan relaciones de trabajo) de las empresas pertenecientes a SEK, incluidos sus administradores, pasantes y aprendices, considerando todos sus segmentos de negocios, marcas y divisiones.

CAPÍTULO II – MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

Nuestra misión, visión y valores se fundamentan en los principios de la ética, de la transparencia, de la cordialidad y de la integridad en la actuación frente a nuestros colaboradores, clientes y todo el público externo con el cual el Grupo SEK se relacione. El público externo comprende a los terceros que se relacionen con el Grupo SEK, es decir, aquellos sin relación de trabajo o vínculo legal y regulatorio, tales como proveedores de bienes y/o servicios, clientes, apoderados, consultores en general y demás terceros que mantengan o pretendan mantener relaciones con las empresas integrantes del Grupo SEK, de cualquier naturaleza y forma, así como cualesquiera personas físicas y/o jurídicas subcontratadas y/o relacionadas a terceros.

No aceptamos conductas impropias, discriminación ni prácticas que violen la legislación de los países en los que actuamos. Todos los colaboradores deben actuar con honestidad, ética, cordialidad, respeto y dignidad, en consonancia con nuestros valores.

CAPÍTULO III – ALCANCE Y VIGENCIA DE ESTE CÓDIGO

Este Código integra el Programa de Integridad del Grupo SEK y debe ser observado por todos los colaboradores. El presente Código permanecerá en vigor por plazo indeterminado. Las normas establecidas en este Código son generales y se aplican indistintamente a todos los colaboradores del Grupo SEK, independientemente de la empresa, de la división o de la marca a la que estén vinculados, así como a todos los niveles jerárquicos y al país de actuación del colaborador.

El presente Código es amplio y debe ser leído e interpretado en conjunto con otras políticas y procedimientos de integridad, pero ciertamente no agota todas las situaciones posibles. Por lo tanto, podrán surgir casos imprevistos que generen dudas en cuanto a la forma adecuada de proceder. En estos casos, el colaborador no deberá continuar y deberá aclarar sus dudas junto al Comité de Ética.

CAPÍTULO IV – AMBIENTE DE TRABAJO

El ambiente de trabajo debe reflejar nuestros valores y creencias. Todos los colaboradores deben ser tratados con respeto y dignidad y tener la oportunidad de crecimiento profesional. No toleramos ninguna forma de racismo, discriminación o acoso. Trabajamos para mantener un ambiente seguro, higiénico y respetuoso.

El Grupo SEK está comprometido con: (i) la creación y el mantenimiento de un ambiente de trabajo respetuoso, que favorezca el trabajo en equipo y la dignidad de los colaboradores; (ii) la oferta de un ambiente de trabajo adecuado, con enfoque en la seguridad, higiene, salud y bienestar; y (iii) el incentivo a la capacitación de los colaboradores.

1. Promoción de los derechos humanos, de la igualdad y del respeto a la diversidad y prohibición de prejuicio

El Grupo SEK respeta y apoya la protección de los derechos humanos y no consiente ni tolera cualquier tipo de abuso.

Las relaciones mantenidas por el Grupo SEK, la conducción de sus negocios y los procesos de contratación y promoción profesional deben garantizar transparencia y criterios objetivos que promuevan un ambiente ético, colaborativo y motivador, manteniendo una postura de apertura y respeto a la diversidad, sin tolerar cualquier tipo o forma de discriminación o prejuicio en relación a, entre otros, raza, género, creencia religiosa, orientación sexual, color, condición social y/o económica, nacionalidad, región de origen, equipo de fútbol, estado civil, etc.

En otras palabras, todos los colaboradores deben respetar las diversidades, la dignidad personal y la privacidad, evitando cualquier tipo de discriminación, racismo, prejuicio y acoso moral o sexual.

2. Prohibición del trabajo esclavo, infantil o de violaciones a los derechos de la mujer

El Grupo SEK no admite, en ninguna circunstancia, el trabajo esclavo, el trabajo infantil, el trabajo en condiciones inadecuadas de salud y seguridad, ni la violación de los derechos de la mujer.

3. No tolerancia al acoso y al abuso de poder

El Grupo SEK no admite acosos — de naturaleza sexual, económica o moral — ni situaciones que configuren presiones, intimidaciones o amenazas en las relaciones entre colaboradores, independientemente del nivel jerárquico.

4. Prohibición del uso de alcohol, drogas y de la posesión de armas

Queda terminantemente prohibida la posesión de armas, así como el consumo de drogas y bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo y/o el ingreso en las empresas del Grupo SEK en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes.

No se permiten armas de cualquier tipo en las instalaciones del Grupo SEK, salvo para la ejecución de contrato formalmente celebrado con el Grupo SEK; además, los profesionales que las porten deberán estar expresa y legalmente autorizados.

También está expresamente prohibida cualquier actividad que favorezca o pueda favorecer, directa o indirectamente, el consumo y el comercio de drogas, tanto interna como externamente, siendo que la mera sospecha en este sentido deberá ser comunicada por medio del Canal de la Transparencia indicado en el Capítulo XXII a continuación.

5. Salud y seguridad en el ambiente de trabajo

El Grupo SEK promueve un ambiente de trabajo seguro y adopta medidas para proteger a los colaboradores que actúan en sus instalaciones, previniendo los riesgos inherentes al trabajo. De esta forma, se espera la misma conducta por parte de sus colaboradores.

CAPÍTULO V – USO DE RECURSOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

El Grupo SEK espera que sus recursos de tecnología sean utilizados prioritariamente para la ejecución de las funciones y de los servicios contratados, de acuerdo con los límites de acceso y las autorizaciones concedidas a los Colaboradores. Los Colaboradores deben utilizar los recursos de tecnología de forma racional, respetuosa y consciente, así como observar las directrices establecidas por el área de Seguridad de la Información y las normas y políticas de privacidad y protección de datos personales, además de aquellas previstas en este Código.

1. Recursos de Tecnología de la Información

Se entienden por recursos de tecnología de la información todos los activos proporcionados por el Grupo SEK para fines profesionales, incluyendo, pero no limitándose a hardware (computadoras, notebooks, dispositivos móviles, servidores, impresoras y otros equipos físicos), software (sistemas operativos, aplicaciones corporativas, plataformas licenciadas y herramientas desarrolladas internamente), redes (conexiones de internet, intranet, VPNs y otras formas de comunicación digital), contraseñas de acceso, credenciales y propiedad intelectual (software, marcas, signos distintivos, conocimiento generado internamente y demás bienes de propiedad intelectual del Grupo SEK).

Está expresamente prohibido el uso de los recursos de tecnología de la información del Grupo SEK para:

- fines particulares excesivos, que comprometan la seguridad, el desempeño de los sistemas o la productividad en el trabajo;
- descarga, copia, almacenamiento, creación, transmisión o distribución de contenidos ilegales, ilícitos o que puedan violar derechos de autor, restricciones o infracciones de licencias u otros derechos de propiedad intelectual;
- instalación o utilización de aplicaciones, software, servicios en la nube o plataformas externas sin la debida autorización formal del área de Tecnología de la Información o del área de Seguridad de la Información, práctica conocida como *Shadow IT*.

Las contraseñas de acceso son herramientas de protección de la información y de los datos del Grupo SEK y, por ello, su uso debe ser siempre personal e intransferible. Se considera violación de las directrices de este Código el compartir contraseñas de acceso a los sistemas de información.

Todos los recursos de tecnología de la información son propiedad del Grupo SEK, razón por la cual este podrá utilizarlos, conocer su contenido y transmitirlo a terceros, conforme le convenga.

El Grupo SEK se reserva el derecho de monitorear todos los accesos a los recursos de tecnología de la información, independientemente de su carácter profesional o personal, pudiendo evaluar, a su exclusivo criterio, el uso excesivo y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.

3. Privacidad y protección de datos personales

El Grupo SEK respeta las leyes y los reglamentos relativos a la privacidad y a la protección de datos personales en los países en los que actúa. Para ello, asume el compromiso de promover la privacidad y la protección de los datos personales de cualquier titular de datos, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales del Grupo SEK, así como de sus procedimientos. El Grupo SEK refuerza que sus colaboradores y terceros deberán actuar de forma transparente y en conformidad con las exigencias legales y normativas relativas a la privacidad y a la protección de datos personales, incentivando la comunicación de eventuales violaciones a las normas o prácticas inadecuadas de privacidad y protección de datos personales por medio del Canal de la Transparencia, conforme lo previsto en el Capítulo XXII a continuación.

CAPÍTULO VI – INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO, REDES SOCIALES E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El Grupo SEK espera que sus colaboradores respeten los principios éticos y la legislación vigente en los países en los que actúa siempre que utilicen Internet, el correo electrónico, las redes sociales y la inteligencia artificial en general, observando, igualmente, todas las orientaciones establecidas en este Código, incluso en lo que se refiere a las reglas de sigilo y confidencialidad.

El uso de redes sociales relacionado con temas y con las empresas del Grupo SEK está restringido al departamento de Marketing. Ningún otro profesional, colaborador o no, está autorizado a registrar opiniones o responder a comentarios publicados en redes sociales en nombre de las empresas del Grupo SEK, incluyendo todas sus marcas y divisiones.

Al utilizar correos electrónicos corporativos, los colaboradores deben velar por la imagen y por la seguridad de los datos del Grupo SEK y de los datos personales existentes en sus entornos. Se debe, además, observar el debido cuidado para evitar que informaciones confidenciales queden vulnerables al acceso no autorizado de terceros.

Al utilizar mensajes electrónicos autorizados, el colaborador debe emplear un lenguaje compatible con el entorno profesional. Está prohibido el uso inadecuado o indebido del correo electrónico corporativo, lo que incluye el intercambio, el envío o la recepción de mensajes para fines particulares.

También está prohibido el envío de mensajes electrónicos corporativos a direcciones electrónicas particulares.

La participación en redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, grupos de WhatsApp, etc.) y en otros foros, blogs o medios similares, de forma escrita o virtual, así como las respectivas opiniones o manifestaciones allí divulgadas, deberá ocurrir de modo que quede claro el carácter estrictamente personal del remitente, sin que se vincule, mencione o utilice, de cualquier forma, la imagen o el nombre de las empresas del Grupo SEK, sus marcas, divisiones o cualesquiera referencias que las identifiquen o asocien.

El Grupo SEK adopta y promueve el uso responsable de la Inteligencia Artificial (IA), alineado a los principios éticos de transparencia, equidad, seguridad, privacidad y responsabilidad. Es deber de los Colaboradores asegurar que el uso de soluciones basadas en IA, sean internas o de terceros, ocurra siempre en conformidad con la legislación vigente en los países en los que el Grupo SEK opera, así como con las directrices establecidas por el área de Seguridad de la Información, las normas y políticas de Privacidad y Protección de Datos Personales, además de lo dispuesto en este Código. Está prohibido insertar, compartir, copiar o transcribir cualesquiera informaciones, materiales y/o documentos confidenciales de las empresas del Grupo SEK en plataformas públicas de inteligencia artificial, incluso con el objetivo de obtener apoyo profesional. Los Colaboradores deben utilizar siempre las herramientas internas de IA debidamente autorizadas para el tratamiento de informaciones confidenciales. También está prohibida la utilización de sistemas de IA para generar, difundir o apoyar contenidos discriminatorios, engañosos, fraudulentos o que puedan comprometer la imagen, los valores y los intereses del Grupo SEK

Todos los mensajes, datos e informaciones redactados, enviados o recibidos por medio de los sistemas electrónicos y de los recursos de tecnología de la información del Grupo SEK pertenecen al Grupo SEK, que podrá utilizarlos, tomar conocimiento de su contenido y transmitirlos a terceros, conforme le convenga.

En el ámbito de la legislación vigente en los países en los que el Grupo SEK actúa, este se reserva el derecho de almacenar, auditar, interceptar, acceder, monitorear y divulgar comunicaciones, incluyendo mensajes almacenados, recibidos o enviados por cualquier colaborador por medio de los sistemas electrónicos de la empresa, sean o no servidores propios, sin obligatoriedad de notificación previa a quien sea. Están prohibidas cualesquiera acciones adoptadas por el colaborador con el objetivo de impedir el acceso de las empresas del Grupo SEK a dichas informaciones.

El Grupo SEK se reserva, además, el derecho de monitorear todos los accesos a Internet y a los mensajes electrónicos, pudiendo evaluar, a su exclusivo criterio, el uso excesivo y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.

CAPÍTULO VII – USO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO SEK

El Grupo SEK espera que sus activos, físicos o financieros, sean utilizados exclusivamente para las finalidades por él establecidas y solo en el ámbito de la ejecución de las actividades contratadas con sus colaboradores.

No está permitida la utilización de cualquier activo de cualesquiera de las empresas del Grupo SEK que no sea en su beneficio exclusivo y dentro de los límites y de la forma por él autorizados.

Los colaboradores son responsables por el uso adecuado de los activos y por su protección, evitando desperdicio, pérdida, daños, uso indebido, hurto o abuso.

Se espera la misma conducta en relación a las áreas de uso común, siendo que los colaboradores deben utilizarlas de modo que siempre contribuyan positivamente al bienestar de todos.

CAPÍTULO VIII – COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE Y EL USO RACIONAL DE RECURSOS NATURALES

El Grupo SEK espera de sus colaboradores el uso racional de los recursos naturales, como agua y energía, aplicando patrones adecuados de consumo en sus actividades, evitando desperdicios y difundiendo una cultura de responsabilidad ambiental.

El Grupo SEK realiza sus negocios y actividades con responsabilidad social y ambiental, protegiendo y respetando el medio ambiente y buscando la eliminación de impactos ambientales negativos que puedan derivarse de sus actividades. Por este motivo, también espera que sus colaboradores prioricen este tema en la gestión y en la ejecución de sus actividades, dando preferencia al uso adecuado de los recursos naturales, a la prevención de la contaminación y de impactos ambientales y a la adecuada disposición de residuos.

CAPÍTULO IX – RELACIÓN CON TERCEROS DE LA INICIATIVA PRIVADA

El Grupo SEK, incluyendo sus colaboradores, asume el compromiso de actuar de forma legal, transparente, ética y responsable en las relaciones con la iniciativa privada.

Las expectativas acordadas entre el Grupo SEK y terceros deben ser atendidas por ambas partes, en conformidad con los instrumentos jurídicos aplicables, la legislación vigente en los países en los que actúa, este Código y los procedimientos y políticas eventualmente existentes. El Grupo SEK no observará cualquier disposición que viole las normas mencionadas y que no esté alineada con los supuestos éticos en los que cree.

Es obligatorio que los terceros cumplan el Código de Conducta de Terceros del Grupo SEK y todas las políticas integrantes de su Programa de Integridad. El Grupo SEK cuenta con sus colaboradores para la adecuada orientación de los terceros en el ámbito de su Programa de Integridad.

El Grupo SEK se reserva el derecho de, sin que se le impute ningún costo, poner fin a cualquier relación jurídica mantenida con terceros o colaboradores siempre que constate el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con su Programa de Integridad, tales como sus políticas, códigos de conducta, valores éticos, entre otros.

1. Proveedores y socios

Tanto la selección como la contratación de proveedores y prestadores de servicios se fundamentan en criterios técnicos objetivos y previamente establecidos, tales como idoneidad, capacidad técnica y de suministro, calidad, plazos y precios practicados, no estando permitido ningún favorecimiento o discriminación.

El Grupo SEK está comprometido con la contratación de empresas que velen por la conducta ética en los negocios, evalúa a sus proveedores antes de la contratación — de acuerdo con las leyes específicas del país en el que se encuentran sus empresas — con el objetivo de recopilar información sobre su idoneidad, y evita realizar negocios con proveedores de reputación dudosa.

Las relaciones del Grupo SEK con sus proveedores y socios se fundamentan en la ética, la transparencia y la imparcialidad y están libres de cualquier favorecimiento indebido. Así, no está permitido que los colaboradores reciban cualquier tipo de gratificación, pago o comisión de proveedores, prestadores de servicios o socios. El colaborador que tenga conocimiento de tal situación deberá comunicarla inmediatamente por medio del Canal de la Transparencia indicado en el Capítulo XXII a continuación.

2. Comisiones, “propinas” y descuentos para la iniciativa privada

Los colaboradores o sus familiares están terminantemente prohibidos de ofrecer, solicitar o prometer, directa o indirectamente, a cualesquiera terceros, o incluso de recibir de ellos, cualesquiera “ventajas indebidas”, tales como sobornos, comisiones, favores, descuentos en compras o contrataciones en general o cualquier otro tipo de favorecimiento en nombre propio, de terceros o de cualesquiera de las empresas del Grupo SEK.

El Grupo SEK cree en la conducción ética y responsable de sus negocios y entiende que la corrupción en el medio corporativo provoca perjuicios inmensurables a la sociedad. La corrupción destruye los pilares básicos de la actuación de las empresas en un mercado libre, comprometiendo los criterios de elección por mejor precio, calidad y necesidad del servicio. Por ello, exige el compromiso ético y transparente de sus colaboradores en la conducción de sus negocios.

Quedan terminantemente prohibidas las comisiones, los sobornos, los descuentos, las reducciones y cualesquiera ventajas indebidas ofrecidas a o recibidas de la iniciativa pública, en conformidad con la Política Anticorrupción y Antisoborno del Grupo SEK.

Para los fines de este Código, el término “ventaja indebida” debe ser interpretado de forma amplia e incluye cualquier beneficio (tangibles o intangibles) que posea valor o que pueda generar ganancias o ventajas para el destinatario, incluyendo, entre otros, dinero, activos líquidos equivalentes, como tarjetas de regalo, viajes, comidas de valor excesivo, entradas, entretenimiento, hospitalidad, hospedaje, patrocinios, servicios — que no hayan sido solicitados, contratados y/o sometidos al proceso regular de acreditación y registro de proveedores establecido por las empresas del Grupo SEK — además de préstamos, donaciones, descuentos no disponibles al público, información privilegiada, becas o ayudas que estén fuera de las políticas y reglas vigentes y establecidas por el Grupo SEK.

En caso de duda, no continuar y solicitar aclaraciones por medio del Comité de Ética.

3. Regalos, presentes y ventajas indebidas recibidos como consecuencia de relaciones con empresas privadas

El Grupo SEK espera que los regalos, presentes y gratificaciones recibidos de terceros sean siempre evitados y, cuando sean recibidos, que se observen las condiciones establecidas en este Código.

Para evitar el riesgo, la incidencia o incluso la apariencia de relaciones impropias, los colaboradores no deben ofrecer, solicitar, obtener o aceptar presentes en general, así definidos como ventajas de cualquier naturaleza, tales como regalos, entretenimiento, patrocinios, donaciones, entre otros (en adelante, los “Presentes”), en las relaciones con terceros de cualesquiera de las empresas del Grupo SEK.

Solo podrán ser aceptados regalos institucionales cuando sean ofrecidos espontáneamente, por cortesía de terceros, sin cualquier conflicto de intereses y siempre que el valor correspondiente sea inferior a cincuenta dólares estadounidenses (USD 50,00). La autorización aquí prevista no se aplica a relaciones con entidades públicas, tales como gobierno, agentes públicos u órganos públicos, conforme lo dispuesto en el Capítulo XI a continuación, siendo tales situaciones terminantemente prohibidas.

En el supuesto de que el colaborador reciba regalos o presentes en desacuerdo con las reglas establecidas en este Código, deberá devolverlos al remitente acompañados de carta explicativa, cuyo modelo consta en el Anexo II, informando sobre la necesidad de cumplimiento del Programa de Integridad y del Código de Conducta y Ética del Grupo SEK.

En caso de duda, no continuar y solicitar aclaraciones por medio del Comité de Ética.

¹ A título de ejemplo, se consideran regalos promocionales: bolígrafos, camisetas / camisetas polo / camisetas tipo t-shirt, llaveros, calendarios, entre otros, que contengan el logotipo de la empresa que ofreció el regalo y que no posean un valor de mercado superior al/los límites(s) establecido(s) en este Código.

² Son ejemplos de entretenimiento: entradas para cine, eventos, conciertos, almuerzos, cenas, viajes, hospedaje, etc.

4. Entretenimiento

Quedan prohibidas la oferta o la recepción de ventajas relacionadas con el entretenimiento.

No podrán ser promovidos o incentivados por terceros que mantengan o pretendan mantener relaciones con el Grupo SEK, ni podrán ser recibidos o solicitados por los colaboradores cualesquiera tipos de patrocinio para entretenimiento, tales como fiestas de fin de año, conciertos, cursos y viajes, salvo cuando previamente sometidos al Comité de Ética y expresamente por este autorizados. Corresponde al Comité de Ética evaluar si tales eventos se refieren a situaciones inusuales o esporádicas, que no involucren valores considerados excesivos, no representen ningún conflicto de intereses y no influyan indebidamente en el juicio de los colaboradores.

El entretenimiento relacionado con entidades gubernamentales, agentes y órganos públicos debe observar las disposiciones previstas en los Capítulos X y XI a continuación.

5. Donaciones y patrocinios relacionados con empresas privadas

Las donaciones y los patrocinios realizados por entidades privadas “al” SEK o efectuados “por” el SEK a entidades privadas, para fines de investigación, asistencia a la salud, educación, filantropía, eventos, viajes o cualquier otra finalidad, deben constituir actos desinteresados, sin generación de cualquier tipo de ventaja o contraprestación material, no deben representar ningún conflicto de intereses y deben ser debidamente registrados contablemente.

Los patrocinios y las donaciones, cuando se cumplan los requisitos anteriores y siempre que estén debidamente autorizados por el Comité de Ética, deberán ser siempre recibidos o pagados en conformidad con las directrices formalizadas en contrato debidamente celebrado entre las partes. En el caso de patrocinios, queda prohibido cualquier beneficio al patrocinador que no esté expresamente previsto en contrato.

Cualquier colaborador que sea contactado por entidades o personas interesadas en ofrecer o solicitar donaciones o patrocinios deberá remitir la solicitud al Comité de Ética por medio del formulario que consta en el Anexo III.

Las donaciones y los patrocinios a entidades gubernamentales, agentes y órganos públicos deben observar las disposiciones previstas en los Capítulos XI y XII a continuación.

CAPÍTULO X – RELACIONES CON EL GOBIERNO, AGENTES Y ÓRGANOS PÚBLICOS

El Grupo SEK asume el compromiso de actuar de forma legal, transparente, ética y responsable en las relaciones con agentes públicos y con la administración pública. El Grupo SEK espera que las relaciones entre colaboradores y agentes públicos se fundamenten en la ética y en la transparencia, con base en las directrices legales y en los principios y reglas descritos en este Código y en la Política Anticorrupción y Antisoborno del Grupo SEK.

“Administración pública” es cualquier órgano o entidad de la administración pública directa o indirecta, nacional o extranjera, que desempeñe actividades de gestión y/o ejecución de servicios públicos en los niveles federal, estatal o municipal.

“Agente(s) público(s)” son todas las personas que: (i) aun de forma transitoria o sin remuneración, ejerzan cargos, empleos o funciones públicas en cualquier órgano o entidad de la administración pública o en empresas contratadas o convenidas para la ejecución de actividad objeto de concesión por la administración pública; (ii) ejerzan cargos, empleos o funciones en empresas públicas o controladas por el gobierno, incluyendo sociedades de economía mixta, así como fundaciones públicas; (iii) integren partidos políticos o sean candidatas a cargos políticos; y (iv) ejerzan cargos, empleos o funciones públicas en órganos, entidades estatales o representaciones diplomáticas de países extranjeros, así como en personas jurídicas controladas, directa o indirectamente, por el poder público de países extranjeros o por organizaciones públicas internacionales. La definición de agente público incluye a las personas políticamente expuestas (PPE), que pueden ser definidas como personas que ocupan o hayan ocupado cargos, empleos o funciones públicas relevantes.

El Grupo SEK no admite cualquier práctica de corrupción o soborno, ni la oferta de ventaja indebida por parte de sus colaboradores, adoptando una política de “tolerancia cero” en relación a cualquier acción u omisión que pueda resultar en la violación de las disposiciones de las leyes específicas del país en el que se encuentren sus empresas.

“Corrupción” significa ofrecer, prometer, dar o recibir, directa o indirectamente, algo a alguien con el objetivo de influir en la toma de decisiones para obtener ventajas indebidas. La simple promesa, aun sin la efectiva entrega de “algo”, también es considerada acto de corrupción. El bien ofrecido, recibido o prometido no se limita a valores en dinero, pudiendo consistir en cualquier beneficio o favor, incluyendo el pago de gastos, la oferta de regalos, viajes, entretenimiento, entre otras conductas.

“Ventaja indebida” es todo evento, con o sin valor económico, que no habría ocurrido sin la promesa o la oferta de “algo” o de “algún bien”. La celebración de un contrato o la exención del pago de una multa son ejemplos de ventaja indebida, así como el acceso a informaciones confidenciales o privilegiadas. El término “ventaja indebida” debe ser interpretado en sentido amplio, independientemente de su naturaleza o forma.

El Grupo SEK espera la cooperación de sus colaboradores, en la forma y en los límites de la legislación aplicable, con investigaciones o fiscalizaciones realizadas por órganos, entidades o agentes públicos. El Grupo SEK no admite actos que puedan dificultar tales actividades,

los que deben ser comunicados inmediatamente por medio del Canal de la Transparencia indicado en el Capítulo XXII a continuación. Cualquier colaborador que tenga relación de parentesco con agentes públicos que detenten poder de decisión en el ámbito de los negocios y de las operaciones del Grupo SEK deberá informar tal relación al Comité de Ética.

El Grupo SEK incentiva la denuncia de actos de corrupción y de cualesquiera otros actos repudiados por este Código por medio del Canal de la Transparencia indicado en el Capítulo XXII a continuación. En caso de duda, no continuar y consultar al Comité de Ética.

CAPÍTULO XI – CONTRIBUCIONES POLÍTICAS

El Grupo SEK mantiene absoluta neutralidad política y no realiza contribuciones, bajo cualquier forma, a partidos u organizaciones políticas, ni a candidatos a cargos electivos. En este sentido, está prohibida la realización de donaciones políticas a candidatos a cargos políticos o a partidos políticos por personas jurídicas, incluso con la finalidad de obtener ventajas o beneficios propios o para el Grupo SEK.

El Grupo SEK respeta el derecho de sus colaboradores de participar en el proceso político en el país en el que residen o en el ámbito internacional; sin embargo, tal participación debe ocurrir de forma estrictamente individual. Así, está prohibido utilizar el nombre, los logotipos, las marcas o cualesquiera signos distintivos del Grupo SEK, así como dar a entender que se actúa en su nombre.

Está prohibida la realización de propaganda política de cualquier naturaleza en las instalaciones, en los vehículos o en los bienes de cualesquiera de las empresas del Grupo SEK.

CAPÍTULO XII – LUCHA CONTRA EL LAVADO DE DINERO

El lavado de dinero consiste en el intento de ocultar el origen ilícito de recursos financieros mediante la utilización de estos recursos en actividades lícitas, con el objetivo de hacer que su origen aparente ser legal.

Las empresas del Grupo SEK están obligadas a identificar, clasificar y calificar a sus clientes y a mantener el registro de todas las operaciones realizadas con ellos, adoptando políticas, procedimientos y controles internos compatibles con su tamaño y volumen de operaciones.

La práctica de lavado de dinero está prohibida.

El Grupo SEK espera que los colaboradores que posean evidencias o que sospechen de la ocurrencia de prácticas ilícitas las comuniquen inmediatamente al Departamento Jurídico, al área de Compliance o por medio del Canal de la Transparencia indicado en el Capítulo XXIII.

CAPÍTULO XIII – COMPETENCIA

El Grupo SEK defiende la libertad de mercado y la libre iniciativa ejercidas con justicia, ética y observancia de las leyes vigentes en los países en los que actúa. Los competidores deben ser tratados con respeto profesional, y la competencia debe ser leal y saludable.

El Grupo SEK es contrario a cualquier tipo de acto ilegal y perjudicial a la libre competencia, tales como la celebración de acuerdos entre competidores de un mismo mercado, de forma explícita o implícita, relacionados con precios, cuotas de producción y distribución o división territorial, con la finalidad de aumentar precios y ganancias de forma conjunta. Así, no son aceptables cualesquiera acciones que limiten o puedan limitar la libre competencia.

Los colaboradores no deben difundir rumores o comentarios que puedan perjudicar la reputación de la competencia, ni tampoco discutir con competidores informaciones confidenciales o asuntos de carácter interno o reservado de las empresas del Grupo SEK.

Los colaboradores jamás deben obtener informaciones privilegiadas, planes o estrategias de la competencia por medios ilegales, ni transmitir este tipo de información de las empresas del Grupo SEK a la competencia.

Los colaboradores no deben divulgar informaciones confidenciales a la competencia, incluso después de no ser más empleados o mantener relaciones de trabajo o vínculo legal y regulatorio con el Grupo SEK.

CAPÍTULO XIV – CONFLICTO DE INTERESES

El Grupo SEK rechaza cualquier contratación y/o constitución de obligación contaminada por conflicto de intereses.

Se consideran conflictos de intereses todas las situaciones en que un colaborador o su cónyuge, hijo o familiar cercano posea intereses profesionales o personales que dificulten el cumplimiento, con imparcialidad, de sus obligaciones frente al Grupo SEK, aun cuando de ello no resulte cualquier acto antiético o impropio. El colaborador también debe evitar colocar al Grupo SEK en situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar sus negocios y su reputación.

A continuación, se presentan algunas posibles situaciones de conflicto de intereses que deben ser gestionadas:

1. Participación de colaboradores en negocios / ganancias externas

El Grupo SEK reconoce y respeta el derecho individual de cada colaborador de participar en negocios externos, siempre que tales actividades no representen conflicto de intereses.

El Grupo SEK reconoce el derecho de los colaboradores de ejercer actividades profesionales externas, siempre que tales actividades sean lícitas, no entren en conflicto con sus

responsabilidades y jornada de trabajo, no comprometan el adecuado desempeño de sus funciones y no pongan en riesgo los negocios del Grupo SEK.

Las oportunidades de ganancias personales adicionales fuera del Grupo SEK no deben, en ningún caso, mantener cualquier relación con el nombre de sus empresas y marcas, productos o negocios. Tampoco deben estar asociadas al uso de influencia, relaciones, informaciones consideradas confidenciales u otros recursos de cualesquiera de las empresas del Grupo SEK.

Cualquier colaborador que participe y/o actúe en negocios externos deberá reportar tal participación y/o actuación al Comité de Ética.

2. Precauciones en la actuación de los colaboradores en el ejercicio de sus funciones

Los colaboradores no pueden utilizar informaciones privilegiadas o confidenciales del Grupo SEK, obtenidas debido a su posición o cargo, para beneficio personal u obtención de ganancias indirectas.

Los colaboradores deben evitar cualquier negocio o acción personal que entre en conflicto o que aparente conflicto con los negocios e intereses del Grupo SEK, así como no facilitar, a título de amistad o parentesco, la contratación o aceptación de terceros sin observancia de los criterios de acreditación previstos en la legislación vigente en los países en los que actúa, en este Código y/o en las políticas del Grupo SEK, que puedan llegar a comprometer el profesionalismo, la imparcialidad, la transparencia y la seriedad con que los negocios deben ser conducidos.

3. Relaciones de parentesco

El Grupo SEK establece reglas relativas a relaciones de parentesco, considerando su derecho legal de evitar conflictos de intereses.

No está permitido el trabajo de familiares consanguíneos o por afinidad, en línea recta o colateral hasta el segundo grado (padre, madre, hijo, cónyuge, primos, hermanos, compañeros, etc.), en un mismo departamento o en áreas afines o interrelacionadas.

Se consideran departamentos afines o interrelacionados, por ejemplo, Contabilidad y Cuentas por Pagar, Compras y Cuentas por Pagar, entre otros. Los casos ya existentes en el momento de la divulgación de este Código constituirán excepción a esta regla, siempre que sean comunicados al Comité de Ética. Nuevos casos podrán ser evaluados para autorización específica del Comité de Ética, siempre que estén debidamente justificados y comprobada la necesidad.

4. Participación de colaboradores en empresas de terceros

No es aceptable que colaboradores mantengan relaciones de trabajo o societarias, formales o informales, con proveedores o competidores del Grupo SEK.

No se admite la participación de cualquier colaborador o de sus familiares consanguíneos, en línea recta, hasta el primer grado, a título societario o en el ejercicio de funciones de gestión, en terceros relacionados al Grupo SEK durante la vigencia del contrato de trabajo o del vínculo legal y regulat6rio.

Se incluye en esta prohibici6n la participaci6n como socio oculto en sociedades en comandita (sociedades de hecho), consorcios, sociedades comerciales o cualquier otro tipo de asociaci6n.

Se excluyen de esta prohibici6n las participaciones de colaboradores existentes antes de la fecha de inicio de la relaci6n de trabajo con el Grupo SEK y que hayan sido declaradas por escrito en el momento de la contrataci6n.

Se admitir6 excepci6n cuando tal participaci6n ocurra en empresas de capital abierto, con acciones negociadas en bolsas de valores, siempre que no supere el uno por ciento (1%) del capital social de terceros, o mediante aprobaci6n expresa del Comit6 de 6tica del Grupo SEK.

5. Inversiones en negocios competidores

No est6n permitidas las inversiones, por parte de los colaboradores, en negocios que compitan con las actividades del Grupo SEK durante la vigencia del contrato de trabajo y/o del v6nculo legal y regulatorio de los administradores, respetando la legislaci6n espec6fica del pa6s en el que se encuentren sus empresas.

En cualquier hip6tesis, el colaborador est6 obligado a mantener confidencialidad, incluso despu6s de la finalizaci6n del contrato de trabajo y/o del v6nculo legal y regulatorio, sobre todas las informaciones confidenciales relativas a secretos comerciales y dem6s informaciones confidenciales a las que haya tenido acceso en raz6n de su actuaci6n en el Grupo SEK.

CAP6TULO XV – INFORMACIONES SENSIBLES Y CONFIDENCIALES

Ning6n colaborador est6 autorizado a utilizar informaciones confidenciales del Grupo SEK, salvo mediante autorizaci6n previa del Grupo SEK o por determinaci6n judicial. En raz6n del cargo que ocupa, el colaborador podr6 tener acceso a informaciones sobre los negocios del Grupo SEK o de cualesquiera de sus empresas. En todo caso, independientemente de que el acceso derive o no del cargo, siempre que ocurra estrictamente dentro de las reglas de este C6digo y de las dem6s normas internas del Grupo SEK, todas y cualesquiera informaciones de naturaleza t6cnica, operacional, jur6dica, comercial, industrial, entre otras, incluyendo, sin limitaci6n, investigaciones, especificaciones, metodolog6as, formulaciones, insumos, compuestos, estrategias de negocios, datos personales, datos financieros, datos salariales, datos de precios, datos de clientes y proveedores, informaciones sobre sistemas de apoyo, calidad, seguridad cibernetica, infraestructura tecnol6gica, sistemas de informaci6n, vulnerabilidades, planes de respuesta a incidentes, etc., constituyen activos del Grupo SEK y pertenecen exclusivamente a 6l y a sus empresas, debiendo ser consideradas por los colaboradores

como “informaciones confidenciales”. Lo mismo se aplica a las informaciones de terceros protegidas por contratos de confidencialidad celebrados con las empresas del Grupo SEK, así como a todas aquellas que les sean transmitidas como confidenciales.

Las informaciones confidenciales deben ser consideradas como tales independientemente del medio por el cual sean recibidas, ya sea por escrito, electrónico, digital, verbalmente o por cualquier otro medio de registro o almacenamiento de datos.

Toda información confidencial debe ser mantenida en absoluto sigilo, salvo que llegue a convertirse en de dominio público, de forma inequívoca, por iniciativa del propio SEK.

Los colaboradores deben velar por la confidencialidad y protección de las informaciones confidenciales y no podrán divulgarlas a cualesquiera terceros, bajo cualquier fundamento o pretexto, ni reproducirlas, retenerlas, cederlas, explotarlas o disponer de ellas, bajo pena de las sanciones previstas en la legislación aplicable en los países en los que actúa.

Eventuales excepciones solo serán admitidas mediante autorización previa, expresa y formalizada por escrito por el Grupo SEK, por medio de sus representantes legales debidamente habilitados.

En caso de duda, consultar al Comité de Ética.

CAPÍTULO XVI – FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS, ASOCIACIONES Y CONTRATOS CON TERCEROS

Todos los Colaboradores del Grupo SEK deben observar integralmente las políticas internas de la organización relacionadas con la formalización de acuerdos, asociaciones y contratos con terceros, sean clientes, proveedores u otros terceros. Está expresamente prohibida la celebración de acuerdos, asociaciones o contratos, de forma verbal o escrita, que no hayan sido previamente sometidos a los canales formales de comunicación, aprobación y registro documental previstos en las políticas internas del Grupo SEK. Es deber de todo Colaborador actuar con responsabilidad, diligencia y transparencia al representar al Grupo SEK en negociaciones con terceros. Prácticas como la informalidad, la ausencia de registro documental o el incumplimiento de procesos internos están expresamente prohibidas y se sujetan a las sanciones disciplinarias correspondientes.

Son ejemplos de prácticas realizadas fuera de los canales formales del Grupo SEK cualesquiera concesiones ofrecidas a clientes o proveedores que no estén expresamente previstas — o que estén en desacuerdo — con los términos constantes de propuestas comerciales, contratos o documentos formales debidamente aprobados. Tales concesiones incluyen, a título ejemplificativo, descuentos, modificaciones de plazos, cambios en los niveles de entrega de productos o servicios, así como modificaciones en las condiciones o formas de pago.

La adecuada formalización de acuerdos, asociaciones y contratos con terceros asegura que todas las partes involucradas estén plenamente conscientes de sus responsabilidades, sean estas de naturaleza comercial, técnica, financiera, jurídica u operacional, garantizando la conformidad, la seguridad y la integridad de las relaciones institucionales del Grupo SEK.

El Grupo SEK espera que los Colaboradores que posean evidencias o indicios de la ocurrencia de prácticas indebidas las comuniquen inmediatamente por medio del Canal de la Transparencia indicado en el Capítulo XXII.

CAPÍTULO XVII – REGISTROS CONTABLES

El Grupo SEK respeta las leyes y los reglamentos aplicables a los registros contables en los países en los que actúa, no admitiendo excepciones a su cumplimiento.

Todas las transacciones y operaciones del Grupo SEK deben estar respaldadas por documentación adecuada y registradas de forma correcta y oportuna. Todos los tributos deben ser debidamente pagados y registrados en conformidad con la legislación aplicable en los países en los que actúa, con exactitud y estrictamente de acuerdo con la naturaleza de la operación.

Los registros de las actividades financieras y la contabilidad deben ser realizados de forma exacta, completa y fidedigna, y los controles relacionados deben asegurar la rápida elaboración y la confiabilidad de informes y estados financieros. En el Grupo SEK, los colaboradores deben cooperar, sin restricciones, con auditorías internas y externas.

No será aprobado ni realizado ningún pago con la intención o el conocimiento de que, total o parcialmente, sea utilizado para cualquier finalidad que no esté descrita en el documento comprobatorio del pago.

CAPÍTULO XVIII – COMUNICACIÓN Y DECLARACIONES A LA PRENSA

El Grupo SEK mantiene un diálogo abierto y sistemático y se compromete a transmitir las informaciones necesarias con transparencia y veracidad.

Los colaboradores no están autorizados a conceder declaraciones a la prensa, las cuales podrán ser realizadas exclusivamente por representantes debidamente autorizados y con la participación de la asesoría de prensa, a criterio de esta.

Las informaciones sobre los servicios prestados deben ser verdaderas, completas y actualizadas y, siempre que sea aplicable y necesario, respaldadas por evidencias científicas, a fin de promover una interlocución ética y confiable con sus partes interesadas.

CAPÍTULO XIX – PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El software, las marcas, los signos distintivos, los conocimientos producidos internamente y los demás bienes de propiedad intelectual constituyen patrimonio institucional del Grupo SEK y deben ser siempre protegidos por todos los colaboradores. Los sistemas, programas o aplicaciones desarrollados, creados o modificados con equipos y recursos del Grupo SEK por sus colaboradores durante la vigencia del contrato de trabajo pertenecen al SEK.

La propiedad intelectual se refiere al derecho de protección de las ideas y creaciones desarrolladas internamente o en colaboración y comprende marcas, patentes, derechos de autor, registro de *software*, entre otros.

La propiedad intelectual de las empresas del Grupo SEK debe ser protegida contra el mal uso, desvíos o utilización indebida. El mismo cuidado y respeto deben ser observados en relación con la propiedad intelectual de terceros.

CAPÍTULO XX – GESTIÓN DE LA ÉTICA Y EL COMITÉ DE ÉTICA

Corresponde a cada uno de los colaboradores del Grupo SEK velar por la adecuada gestión de la ética y de la integridad en los negocios del Grupo SEK, así como por la observancia integral de este Código y de su Programa de Integridad.

El Comité de Ética es responsable de apoyar y promover acciones destinadas a asegurar el cumplimiento de este Código, así como de las demás políticas y procedimientos instituidos en el ámbito del Programa de Integridad del Grupo SEK. El Comité de Ética es un órgano colegiado, de carácter permanente, vinculado al Consejo de Administración, contando con estructura propia e independiente. Está compuesto por, como mínimo, tres (3) miembros titulares elegidos por dicho órgano.

Entre otras atribuciones previstas en su reglamento interno, corresponde al Comité de Ética:

- Evaluar permanentemente la actualidad y la pertinencia de este Código;
- Aprobar el cronograma de capacitaciones;
- Evaluar los casos de violación de este Código;
- Responder y aclarar dudas de colaboradores y terceros;
- Recomendar soluciones eficaces y oportunas para conflictos éticos.

CAPÍTULO XXI – DISPOSICIONES LOCALES ESPECÍFICAS

Los términos y condiciones de este Código se aplican a todas las empresas y a todos los colaboradores del Grupo SEK, independientemente del país en el que estén ubicados.

Este Código establece condiciones generales que deben ser observadas por todos los colaboradores y empresas del Grupo SEK, sin perjuicio de la obligación de observancia y cumplimiento de las leyes y normas locales específicas de cada país, incluyendo, sin limitación, aquellas mencionadas, a título ejemplificativo, en el Anexo IV de este Código.

En caso de que la legislación específica del país en el que se encuentren las empresas del Grupo SEK así lo exija, el presente Código podrá ser anexado al reglamento interno de trabajo de sus empresas.

En el supuesto de conflictos aparentes entre los estándares definidos en las leyes, códigos, reglas y reglamentos locales, o en caso de duda por parte de los colaboradores, el Comité de Ética indicado en el Capítulo XXII deberá ser accionado para aclaraciones y orientaciones.

CAPÍTULO XXII – DENUNCIA DE VIOLACIONES Y EL CANAL DE LA TRANSPARENCIA

El Grupo SEK incentiva la comunicación de violaciones al presente Código y a las demás políticas del Programa de Integridad y no tolera cualquier forma de represalia contra el denunciante. También incentiva la aclaración de dudas y el amplio uso del Canal de la Transparencia como herramienta por parte de sus colaboradores.

Los colaboradores tienen el deber de comunicar violaciones o posibles infracciones a las directrices de este Código y a las demás políticas y reglas establecidas por el Programa de Integridad del Grupo SEK. Las comunicaciones pueden ser realizadas al Departamento de Compliance o por medio del Canal de la Transparencia, disponible en:

<https://canaldatransparencia.com.br/sek-securityecosystemknowledge/>

El Canal de la Transparencia es administrado por una empresa externa e independiente, con el objetivo de garantizar el anonimato del denunciante, en caso de que este prefiera no identificarse.

Todas las situaciones reportadas serán evaluadas, y las medidas correspondientes serán conducidas por el Comité de Ética del Grupo SEK bajo el más estricto sigilo, con justicia, profundidad, oportunidad, respeto y razonabilidad.

No se toleran represalias contra denunciantes.

El presente Código es amplio y debe ser leído e interpretado en conjunto con otras políticas y procedimientos de integridad, pero ciertamente no agota todas las situaciones posibles. Así, podrán surgir casos imprevistos que generen dudas en cuanto a la forma adecuada de proceder. En estos casos, no continuar y aclarar las dudas junto al Comité de Ética.

CAPÍTULO XXIII – RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de todos los colaboradores divulgar el presente Código y asegurar que cualesquiera terceros también asuman compromiso con los referidos documentos.

El Grupo SEK promoverá periódicamente capacitaciones relacionadas con su Programa de Integridad, las cuales podrán ser presenciales o en modalidad a distancia, siendo obligatoria la participación de colaboradores y terceros, a fin de garantizar el cumplimiento de las responsabilidades anteriormente definidas.

El presente Código fue aprobado por el Consejo de Administración del Grupo SEK.

Versión actualizada en noviembre de 2025.

Anexo I

DECLARACIÓN DE CIENCIA Y ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA do Grupo SEK – colaboradores

El colaborador abajo firmante **DECLARA** que recibió una copia del **CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA DEL GRUPO SEK**, comprometiéndose a leerlo íntegramente, solicitar aclaraciones en caso de cualquier duda y obligándose a cumplir plenamente el referido Código en el ejercicio de sus actividades derivadas del contrato de trabajo celebrado.

Por último, **DECLARA** que toda la información por él(ella) proporcionada es correcta, completa y verdadera, y reconoce que la prestación de informaciones incorrectas o su omisión pueden acarrear sanciones disciplinarias.

[lugar], [•] de [•] de [•].

Nombre completo:

Firma:

Anexo II

MODELO DE CARTA EXPLICATIVA [CONFORME MENCIONADO EM EL CAPÍTULO IX]

A la atención de _____

REF.: Programa de Integridad – Devolución de regalos o presentes

Estimados Señores,

Tenemos el honor de recibir el regalo / presente descrito a continuación, que gentilmente nos fue enviado; sin embargo, debido exclusivamente a las determinaciones establecidas en nuestro Programa de Integridad, estamos impedidos de aceptarlo.

- [describir el regalo / presente].

De esta forma, por medio de la presente carta, devolvemos el referido regalo / presente y agradecemos la atención y la gentileza que nos fueron dispensadas.

Presentamos nuestros mejores saludos,

Atentamente,

[Nombre completo y firma]

Anexo III

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE DONACIÓN Y PATROCINIO [CONFORME MENCIONADO EN EL CAPÍTULO IX]

Al Comité de Ética del Grupo SEK,

Por medio del presente, informo que recibimos una solicitud referente a [solicitud / recepción] de [donación / patrocinio], conforme sigue:

Empresa:

Tipo de donación / patrocinio: [bienes, dinero o ventajas]

Valor involucrad:

Descripción de los bienes, derechos u otras ventajas (congresos, almuerzos, etc.):

Motivo de la donación / del patrocinio:

Describir eventual conflicto de intereses:

Por este acto, DECLARO que toda la información anteriormente proporcionada es correcta, completa y verdadera, y reconozco que la prestación de informaciones incorrectas o su omisión pueden acarrear sanciones legales y contractuales. Asimismo, DECLARO que no existe ninguna situación de conflicto de intereses a declarar, además de aquellas descritas anteriormente.

Quedo a la espera de su deliberación para dar continuidad al tema.

[lugar], [•] de [•] de [•].

Nombre completo

Firma

Anexo IV Normas de Referencia

El Grupo SEK respeta las leyes y las normas de los países en los que actúa, incluyendo, entre otras, a título ejemplificativo:

- a) **Argentina:** Ley nº 27.401/17 – Establece el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos cometidos contra la administración pública y por soborno transnacional;
- b) **Brasil:** Ley nº 12.846/13 – Ley Anticorrupción;
- c) **Chile:** Ley nº 20.393/09 – Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de soborno por ella indicados;
- d) **Colômbia:** SAGRILAF; Ley nº 1.778, de 2016 – Ley Antisoborno;
- e) **Peru:** Ley del Código de Ética en la Función Pública (Ley nº 27.815) y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo nº 033-2005-PCM.